

cerado el dueño deste oficio en su turno, y ejercicio, ce-
bia cesar su teniente. Este es ningun fundam.^{to} para
aquella indebita pretension, a la qual se abinieron
D.^o Cristobal Sanz Salazar, D.^o Juan Antonio Al-
varez faxardo, Abogado, y ambos Regidores, y D.^o An-
tonio Ventura de Cuenea, q.^o se intitula teniente
y D.^o Josef Luis Sanz; porque quando me hizo Dho
nombram.^{to} el citado D.^o Joaquín no hegeria el refe-
rido su oficio; ni este fue un nombram.^{to} y tenien-
te, como aquellas que ^{acon lo que,} en la actualidad sirven
sus propios oficios para sus ausencias y enfer-
medades, sino como dimanado de la Propiedad y
que tiene tanto, y legitimo titulo el citado D.^o Jua-
quín, y se experimenta esto en otros Regidores de
este mismo Ayuntamiento; y en prueba de ver esto
asi, es combiente fundam.^{to} la ninguna reclama-
cion, ni oposicion que auecho los mismos que ha
ra intentar perturbarme en mi posesion, con
quienes concurren a la funcion y voto de
este Ayuntamiento; y la misma Real Cedula
credida manifesta clara^{te} que yo soy me-
ro teniente para ausencias, y enfermedades,
nitales expresiones se requieren en ella; ade-
mas que la Real Cedula que se despachó a D.^o Juaq.
Chico para servir en la misma calidad y tenien-
te, el oficio de Alferrez m.^o fue suya anterior
a la mia; Pero aun quando viera alguna duda,
que no la ay; sobre la legitimidad deste mio oficio